



Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00266-00

DEMANDANTE: ALIANZA DC S.A.S NIT. 901.148.661-3

APODERADO: CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO
C.C. No. 63.319.727 y T.P. No.81.600
Correo: claudia200590@hotmail.com

DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARRIENTOS BENAVIDES
CC No. 1.014.230.570
MARIA TERESA BENAVIDES MORENO
CC No. 63.369.230

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ALIANZA DC S.A.S (NIT. 901.148.661-3)** en contra **MARIO ALFONSO BARRIENTOS BENAVIDES (CC No. 1.014.230.570)** y **MARIA TERESA BENAVIDES MORENO (CC No. 63.369.230)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Complemente los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como se aplicaron cada uno de los abonos realizados a la obligación y la fecha de los mismos.
2. Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
3. Aclare la competencia del proceso, como quiera que señala que es de acuerdo al domicilio contractual, y verificado el lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Floridablanca y no Bucaramanga.
4. Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ALIANZA DC S.A.S (NIT. 901.148.661-3)** en contra **MARIO ALFONSO BARRIENTOS BENAVIDES (CC No. 1.014.230.570)** y **MARIA TERESA BENAVIDES MORENO (CC No. 63.369.230),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 82** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de mayo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario